

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en la República Argentina

Julio 2025

Equipo de Trabajo

Horacio Fernández
Claudio Lozano
Mariana Rivolta
Eugenia Ventura
Ana Rameri



Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en la República Argentina

La Coparticipación Federal de Impuestos es el sistema mediante el cual el Gobierno central distribuye parte de la recaudación de determinados impuestos nacionales entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La importancia institucional de este régimen fue reconocida y elevada al rango constitucional mediante la reforma de la Constitución Nacional de 1994 que, en su artículo 75 inciso 2, establece los principios rectores y los procedimientos que deben regir el diseño y funcionamiento del sistema. Este artículo dispone que la coparticipación debe ser regulada por una ley convenio, es decir, una norma que debe ser sancionada por el Congreso de la Nación con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, y además ratificada por todas las provincias. La norma debe garantizar una distribución de recursos basada en los principios de equidad, solidaridad, automaticidad de las transferencias y sin injerencia condicionante por parte del gobierno nacional.

La coparticipación federal opera a través de transferencias automáticas y diarias, es decir, no requiere de autorización previa ni depende de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo nacional. Los fondos se distribuyen automáticamente a medida que ingresan a las cuentas del Estado nacional, conforme a un sistema de reparto predefinido en la normativa vigente.

Historia¹. La coparticipación federal argentina surge en el contexto de la crisis de 1930, a raíz de la reducción de ingresos fiscales aduaneros consecuencia del estancamiento del comercio exterior a nivel mundial. En este marco, se estableció un sistema mixto en el cual tanto las provincias como la Nación tienen la potestad de cobrar impuestos. Asimismo, se centralizó la recaudación de bases tributarias compartidas que son de carácter coparticipable.

La coparticipación se realiza a dos niveles:

- 1) Distribución primaria: de lo recaudado una parte va para la Nación y otra a las provincias;
- 2) Distribución secundaria: asigna cuánto parte de lo destinado a las provincias le corresponde a cada una.

En un principio el sistema de coparticipación refería a impuestos específicos a ciertos productos. Actualmente, todos los impuestos que cobra Nación son coparticipables a excepción de: i. los impuestos relacionados al comercio internacional, como las retenciones a las exportaciones; ii. los que se encuentren previstos para otro régimen o con asignación específica (por ejemplo, parte de lo recaudado por la tasa estadística se destina al INTA); iii. los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social.

Al día de hoy, rige la misma Ley 23.548 del año 1988 que estableció el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias, modificando la Ley 20.221/1973 vigente hasta ese momento. La misma fue promulgada para regir desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Sin embargo, se ha prorrogado automáticamente hasta la actualidad ante la inexistencia de un régimen sustitutivo.

¹ En esta recapitulación se utilizó como referencia el documento IDEP "Relación Fiscal Nación Provincias" (Pacífico, Fernández, 2012)

La ley vigente hasta 1988 (ley 20.221) establecía coeficientes de distribución secundaria (entre las provincias) en base al siguiente criterio:

- a. 65% directamente proporcional a la población;
- b. 25% en proporción per cápita a la brecha de desarrollo entre cada provincia y el área más desarrollada del país, (con indicadores de calidad de la vivienda, número de automóviles por habitante y grado de educación de la población);
- c. 10% según la densidad de población.

La distribución por población se fundamenta en la estrecha relación existente entre los servicios públicos provinciales y el número de habitantes. La distribución por brecha de desarrollo se justifica por la necesidad de compensar la relativa debilidad de la base tributaria de las provincias más rezagadas. La distribución por dispersión demográfica obedece a la intención de tener en cuenta la situación especial de las provincias de baja densidad de población respecto a la organización de la prestación de sus respectivos servicios públicos.

Sin embargo esta ley fue acompañada, a lo largo de todo el período que duró la dictadura 1976-1983, de otras medidas que fueron en detrimento de las cuentas provinciales. Por un lado, la Nación les transfirió la responsabilidad sobre la educación de nivel inicial y primario sin transferir los recursos correspondientes y obligándolas a financiarse con recursos propios. A su vez, en 1980 se determinó la reducción de las contribuciones patronales, repercutiendo fuertemente sobre el sistema de jubilaciones.

La actual Ley N° 23.548 establece el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias. Fue promulgada para regir desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Sin embargo, se ha prorrogado automáticamente hasta la actualidad ante la inexistencia de un régimen sustitutivo. También durante la década de 1990 continuó la transferencia de responsabilidades a las provincias que no fueron acompañadas de los recursos fiscales para financiarlas.

El patrón actual de distribución primaria otorga un 42,34 % al Gobierno Nacional, un 54,66 % se reparte entre las provincias adheridas según el régimen de distribución secundaria y un 1 % se destina al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN). A su vez, los patrones de distribución secundaria no surgen de indicadores objetivos sino que, partiendo del patrón establecido anterior, se realizaron correcciones de los coeficientes en función del poder, la afinidad política y la habilidad de los representantes de cada provincia al momento de aprobación de la ley.

La persistencia de coeficientes de reparto fijos y desactualizados ha generado importantes desigualdades entre jurisdicciones, debilitando la equidad del sistema y justificando crecientes litigios entre las jurisdicciones.

RÉGIMEN VIGENTE

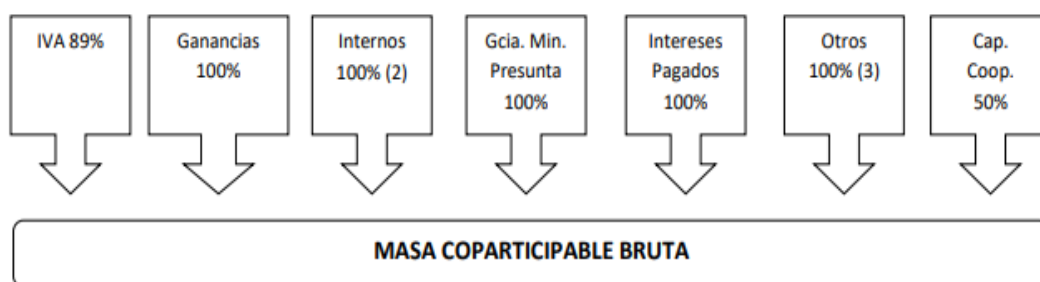
Ley N° 23.548

Etapas del Reparto

El proceso de distribución de los tributos nacionales coparticipables se estructura en 3 fases:

1. **Masa bruta coparticipable:** está compuesta por los impuestos nacionales definidos como coparticipables, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales, el Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, entre otros.

LEY N° 23.548 COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS⁽¹⁾



(1) El porcentaje de Autarquía AFIP (1,9% de la recaudación impositiva y aduanera) se detrae de cada impuesto recaudado por la entidad, previo a la conformación de la masa coparticipable y los regímenes especiales. La Provincia de La Pampa y Santa Fe no aportan por aplicación del fallo de la CSJN. (2) Excluido Internos Seguros. (3) Incluye Premio a los Juegos 80,645% Transferencia de Inmuebles derogado por el artículo 67 de la Ley N° 27.743 (B.O.08/07/2024). Otros Coparticipados 100 %. Revalúo Ley 27430 Título 10 100%. Fuel Oil –Coque de Petróleo carbón mineral 100%

2. Deducciones previas vigentes

Antes de conformar la masa neta a repartir, se aplican deducciones autorizadas por normativa específica, entre las que se destacan²:

- 1,9 % para financiar el funcionamiento operativo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, hoy ARCA), conforme al Decreto 1399/2001.
- Un monto fijo mensual (aproximadamente \$45,8 millones) destinado al Fondo Compensador de Desequilibrios Regionales.

² La histórica deducción del 15 % para ANSES fue eliminada completamente a partir de 2018, en virtud de la Ley N.º 27.260, en cumplimiento de fallos de la Corte Suprema de Justicia.

3. Masa coparticipable neta

Una vez aplicadas las deducciones, se define la masa neta coparticipable, la cual se distribuye en dos niveles, conforme al esquema de la Ley Nº 23.548:

- **Distribución primaria:** distribución entre el Estado Nacional, las provincias y el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN)
 - 42,34 % se asigna al Gobierno Nacional: de este porcentaje se reasigna un 0,70% para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto Nº 702/1999 y un 1,40% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³, por el Decreto Nº 735/2020 y Ley Nº 27.606; quedando disponibles 40,24% para el Tesoro Nacional, de los cuales, el 3,5% se destina al Poder Judicial de la Nación.
 - 54,66 % se reparte entre las provincias adheridas según el régimen de distribución secundaria
 - 1 % se destina al ATN, un fondo de asistencia que se reparte de forma discrecional, es decir, sin sujeción a criterios normativos automáticos. Por ello, a estas transferencias se las conoce como no automáticas o discrecionales.

Importa mencionar que tramita en el Congreso de la Nación un proyecto que, a julio de 2025, cuenta con media sanción para modificar la Ley Permanente De Presupuesto para que los recursos que corresponde distribuir al Fondo de ATN se comiencen a distribuir según lo mandado por la ley de Coparticipación Federal de Impuestos de forma diaria y automática⁴.

En 2024, se volcó al Fondo ATN \$679.898 millones, mientras lo transferido a las provincias fue de sólo \$49.800 millones (el 7%). En el 1er semestre de 2025, lo volcado al Fondo ATN alcanzó los \$451.000 millones, mientras lo transferido a las provincias fue de sólo \$91.000 millones (el 20%).

³ En el mes de julio de 2024, la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional formalizaron un acuerdo para la implementación operativa de la medida cautelar dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco del litigio por la participación de CABA en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. El acuerdo establece que la CABA percibirá un coeficiente total del 2,95 % de la masa coparticipable, en cumplimiento parcial del fallo de la Corte Suprema de Justicia. La instrumentación contempla el siguiente mecanismo: 1,40 % será transferido de manera diaria y automática, conforme al esquema general de coparticipación, mientras que el 1,55 % restante se remitirá mediante transferencias semanales de carácter específico.

⁴ En paralelo, tramita con media sanción otro proyecto -también impulsado por los gobernadores- que plantea eliminar 5 fondos especiales y/o fideicomisos de cuyos recursos se apropia actualmente el Estado nacional (sin realizar las obras que debían financiar) y comenzar a distribuir a través de la ley Coparticipación Federal de Impuestos los recursos que los alimentaban (exceptuando los que provienen del impuesto a los Combustibles Líquidos).

Además, propone una distribución diferente del Impuesto a los Combustibles Líquidos e Impuesto al Dióxido de Carbono, según los siguientes porcentajes: a) 14,29% Tesoro Nacional; b) 57,02% Provincias; c) 28,69% Sistema de Seguridad Social. Actualmente, el producido del impuesto a los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono se distribuye: a. Tesoro Nacional: 10,40% ; b. Provincias: 10,40%; c. Sistema Único de Seguridad Social: 28,69%; c. Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) -Ley 21.581: 15,07%; d. Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/2001: 4,31%; e. Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001: 28,58%; e. Compensación Transporte Público - Decreto 652/2002: 2,55%. Y además, se propone una distribución diferente de los fondos que corresponden a las provincias: 25% en partes iguales entre CABA y las provincias y 75% según los índices de participación de la Coparticipación.

- **Distribución secundaria:** establece el reparto entre las provincias del 56,66 % que les corresponde en conjunto (un 2 % como compensación automática a cuatro provincias -Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz- y el 54,66 % restante a ser distribuido entre todas las provincias adheridas). Este reparto se realiza según coeficientes fijos establecidos por la ley 23.548, sus modificatorias y complementarias.

La siguiente tabla resume los porcentajes de participación de cada jurisdicción en la masa distribuida a las provincias.

JURISDICCIÓN	PORCENTAJE
Buenos Aires	19,93%
Santa Fe	9,28%
Córdoba	9,22%
Chaco	5,18%
Entre Ríos	5,07%
Tucumán	4,94%
Mendoza	4,33%
Santiago del Estero	4,29%
Salta	3,98%
Corrientes	3,86%
Formosa	3,78%
San Juan	3,51%
Misiones	3,43%
Jujuy	2,95%
Catamarca	2,86%
Rio Negro	2,62%
San Luis	2,37%
La Rioja	2,15%
La Pampa	1,95%
Neuquén	1,54%
Chubut	1,38%
Santa Cruz	1,38%

Fuente: Ley Nº 23548

Distribución de la Recaudación Tributaria en 2024 y 2025

Los recursos tributarios se reparten entre la Administración Nacional, las Instituciones de la Seguridad Social y las provincias de acuerdo con la ley de Coparticipación Federal de Impuestos y otras complementarias.

En el año 2024, el conjunto de las provincias y CABA recibieron en concepto de transferencias automáticas de origen nacional (principalmente coparticipación federal, leyes especiales y compensaciones) un monto equivalente al 7,3 % del Producto Bruto Interno. Este valor representa una reducción de 0,4 puntos porcentuales respecto del año 2023, cuando dichas transferencias alcanzaron el 7,7 % del PBI. Se distribuyó al FONDO A.T.N. un total de \$680 mil millones, equivalentes al 1,2% del PBI

Distribución de la Recaudación Tributaria. Acumulado 2024 y 2023 en millones de \$. Variación real interanual en %.

	2023	2024	Var. i.a. Real
Total recursos tributarios	42.981.822	131.357.699	-4,5%
Administración Nacional	17.643.638	54.853.881	-2,8%
Contribuciones Seguridad Social	8.879.492	27.366.345	-3,7%
Provincias	14.393.680	42.265.932	-8,2%
No Presupuestarios	2.065.016	6.375.027	-3,5%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dir Nal De Investigaciones y Análisis Fiscal – MECON.

En el acumulado al 1er semestre de 2025 se observa que la Administración Nacional pierde recaudación real y las Provincias apenas mantienen lo recibido en 2024. Crecen potentemente los ingresos relacionados con el Sistema de Seguridad Social. Por su parte, los recursos no presupuestarios (retenidos por la Administración Nacional) continúan cayendo influenciados por la eliminación del impuesto PAIS.

Cabe recordar que ni los ingresos del Sistema de Seguridad Social ni los derivados del comercio exterior forman parte de la masa coparticipable, por lo que no son objeto de distribución entre las jurisdicciones subnacionales conforme al régimen vigente.

Distribución de la Recaudación Tributaria. Acumulado 1er. Semestre 2025 en millones de \$. Variación real interanual en %.

	1er. Sem 2024	1er. Sem 2025	Var. i.a. Real
Total recursos tributarios	75.341.131	87.014.946	0,7%
Administración Nacional	31.197.011	34.637.803	-5,1%
Contribuciones Seguridad Social	16.519.562	21.049.084	25,8%
Provincias	23.971.190	28.357.627	0,5%
No Presupuestarios	3.156.853	2.970.433	-40,1%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dir Nal De Investigaciones y Análisis Fiscal – MECON.

Transferencias automáticas a Provincias y CABA.

En la comparación interanual del total de recursos recibidos entre 2024 y 2023, todas las provincias y CABA registraron pérdidas reales que oscilaron entre el -7 % y el -10 %. La Provincia de Buenos Aires fue la más afectada, con una caída real del -10 %, seguida por otras jurisdicciones cuya reducción se ubicó mayoritariamente en el orden del -8 %, mientras que CABA, San Luis, Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego mostraron las menores caídas relativas, cercanas al -7 %.

Este deterioro en términos reales se explica principalmente por la desaceleración sostenida en la recaudación nacional de los principales impuestos coparticipables. En efecto, durante 2024, la recaudación real del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mostró caídas en 10 de los 12 meses del año, mientras que la del Impuesto a las Ganancias se redujo en términos reales en 9 de los 12 meses.

Transferencias automáticas a provincias por Coparticipación, leyes complementarias y compensaciones.
Por jurisdicción. En millones de \$ y % de variación % interanual real. Acumulado anual 2023 y 2024.

	Total 2024	Total 2023	Var real (%) Total
Buenos Aires	9.368.303	3.237.189	-10%
Catamarca	1.086.045	367.783	-8%
Córdoba	3.565.933	1.211.378	-8%
Corrientes	1.516.097	515.662	-8%
Chaco	2.010.145	684.239	-8%
Chubut	645.728	218.238	-8%
Entre Ríos	1.959.381	665.770	-8%
Formosa	1.456.963	494.631	-8%
Jujuy	1.135.513	385.565	-8%
La Pampa	762.168	257.678	-8%
La Rioja	822.191	278.344	-8%
Mendoza	1.664.046	565.166	-8%
Misiones	1.347.643	458.465	-8%
Neuquén	709.052	239.127	-7%
Río Negro	1.008.318	340.777	-8%
Salta	1.556.021	530.319	-8%
San Juan	1.339.434	454.112	-8%
San Luis	902.582	304.525	-7%
Santa Cruz	640.871	216.091	-7%
Santa Fe	3.662.406	1.245.283	-8%
Sgo. Del Estero	1.653.349	561.594	-8%
Tucumán	1.901.306	646.792	-8%
Tierra Del Fuego	493.310	165.995	-7%
C.A.B.A	926.656	312.122	-7%
Total	42.133.458	14.356.845	-8%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dir Nal De Investigaciones y Análisis Fiscal – MECON.

Participación de los recursos de origen Nacional sobre los recursos totales de cada Jurisdicción.

Tomando como referencia la última información anual publicada por el Ministerio de Economía de la Nación relativa a los presupuestos provinciales de 2024, se presenta un indicador que relaciona los recursos tributarios de origen nacional de una provincia respecto de la totalidad de sus ingresos. Este mide la dependencia de los presupuestos provinciales a las transferencias automáticas provenientes del Gobierno Nacional. Se registran como Transferencias automáticas los ingresos por Coparticipación Federal de Impuestos y las transferencias de afectación específica, mostrando cuán supeditados están los presupuestos provinciales a esos recursos.

Para el promedio de las jurisdicciones, en 2024, el 51% de los recursos tributarios tienen origen nacional. En un extremo se encuentra la provincia de La Rioja donde el 86% de los recursos tributarios tienen origen nacional. En el otro extremo se encuentra la CABA con una dependencia de tan solo 10%.

Recursos Tributarios de Origen Nacional, como % de los Recursos Totales. Desglose provincial y promedio nacional. Devengado anual 2024.

% RECURSOS TRIBUTARIOS de origen NACIONAL / RECURSOS TOTALES	
CIUDAD DE BUENOS AIRES	10%
NEUQUÉN	15%
CHUBUT	34%
BUENOS AIRES	39%
SANTA CRUZ	39%
CÓRDOBA	45%
PROMEDIO NACIONAL	45%
TIERRA DEL FUEGO	48%
SANTA FE	51%
MISIONES	51%
MENDOZA	52%
ENTRE RÍOS	60%
RIO NEGRO	63%
SALTA	67%
JUJUY	70%
TUCUMAN	70%
CORRIENTES	72%
CHACO	72%
SAN JUAN	74%
SAN LUIS	75%
CATAMARCA	80%
FORMOSA	84%
LA RIOJA	86%
LA PAMPA	sd
SANTIAGO DEL ESTERO	sd

Fuente: Elaboración propia en base a datos MECON

ANEXO. RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL AÑO 2024 - ACUMULADO A DICIEMBRE
(EN MILLONES DE PESOS)

Provincias	C.F.I.	Financ.	Transfer.	Impuesto sobre los		I.V.A. Ley N° 23.966 Art. 5 Punto 2	Impuesto a los Combustibles Líquidos				Régimen de la Energía Eléctrica		Fondo Compens. de Desequilib.	Reg.Simplif. PIPeq.Contrib. Ley N° 24.977 Aart. 59 Inc. A	Compensación Consenso Fiscal II. a y b; II. d y e	Total
	Neta De	Educativo	De Servicios	Bienes Personales			Ley N° 23.966 y N° 24.699		Ley N° 24.464 FO.NA.VI.	LEY N° 24.065						
	Ley N° 26.075	Ley N° 26.075	Ley N° 24.049	Ley N° 24.699	Ley 23.966 Art. 30		Obras de Infraestr.	Vialidad Provincial		F.E.D.E.I. -	Fdo. P/Comp. Tarifa Elect.	F.E.D.E.I.				
Buenos Aires	6.946.614	1.265.085	420	262.155	62.411	127.390	14.662	31.512	655	47.355	1.605	1.180		14.356	592.902	9.368.303
Catamarca	969.837	60.115	21	32.881			1.843	3.161	988	6.858	2.307	1.779	26	1.801	4.428	1.086.045
Córdoba	3.044.267	276.067	125	106.000	21.314	43.504	5.941	15.781	655	18.452	1.536	1.180	6	5.805	25.300	3.565.933
Corrientes	1.264.485	125.590	39	44.378	6.815	13.911	2.487	4.135	830	16.166	2.148	1.494	18	2.430	31.173	1.516.097
Chaco	1.726.829	138.608	34	59.553	5.358	10.936	3.338	4.437	881	15.023	2.252	1.587	6	3.261	38.042	2.010.145
Chubut	533.948	57.434	24	18.880	2.096	4.278	1.058	3.609	924	10.451	3.033	1.664	36	1.034	7.259	645.728
Entre Ríos	1.705.212	120.612	67	58.289	9.250	18.880	3.267	5.945	758	12.737	2.148	1.366	22	3.192	17.637	1.959.381
Formosa	1.280.091	81.174	21	43.458	2.496	5.094	2.436	2.756	1.018	13.063	2.327	1.834	26	2.380	18.789	1.456.963
Jujuy	984.252	78.111	33	33.916			1.901	2.884	822	9.798	2.278	1.480	26	1.857	18.156	1.135.513
La Pampa	675.742	40.204	19	22.853	1.840	3.758	1.281	3.525	730	6.858	2.962	1.314	30	1.251		762.168
La Rioja	727.168	47.096	20	24.718			1.385	2.941	961	6.532	2.546	1.731	26	1.354	5.713	822.191
Mendoza	1.383.201	176.132	62	49.781			2.790	5.832	746	13.063	1.730	1.343	26	2.726	26.613	1.664.046
Misiones	1.088.573	146.649	34	39.434	2.926	5.972	2.210	4.534	965	15.350	1.980	1.738	26	2.159	35.092	1.347.643
Neuquén	583.909	65.092	17	20.719	1.316	2.686	1.161	4.331	857	14.043	2.457	1.543	30	1.135	9.754	709.052
Río Negro	873.070	70.453	15	30.122			1.688	3.490	796	14.696	1.726	1.434	30	1.650	9.149	1.008.318
Salta	1.288.172	145.117	40	45.757			2.564	4.511	815	13.063	2.563	1.467	30	2.506	49.416	1.556.021
San Juan	1.168.691	95.341	30	40.354			2.262	3.250	755	11.920	1.724	1.359	26	2.210	11.513	1.339.434
San Luis	797.972	55.520	19	27.247			1.527	2.822	739	11.920	1.966	1.331	26	1.492		902.582
Santa Cruz	560.750	30.632	8	18.880	1.706	3.483	1.058	3.044	1.040	10.451	5.262	1.873	36	1.034	1.614	640.871
Santa Fe	3.149.863	257.305	135	108.757	23.458	47.893	6.125	12.133	655	18.810	1.399	1.180	6	5.956	28.731	3.662.406
Sgo. Del Estero	1.417.041	127.887	32	49.321			2.764	4.289	874	14.043	2.015	1.574	26	2.701	30.782	1.653.349
Tucumán	1.621.255	157.753	56	56.794			3.183	4.354	673	13.717	1.706	1.212	26	3.110	37.467	1.901.306
Tierra Del Fuego	446.260	14.933	12	14.723	151	309	825	2.250	765	8.855	1.378	1.377	36	806	829	493.310
Provincias	34.237.202	3.632.908	1.284	1.208.969	141.137	288.094	67.755	135.526	18.904	322.825	51.048	34.038	550	66.205	1.000.358	41.206.803
C.A.B.A	726.368	196.042								4.246						926.656
Fdo.Compensador	550															
Tesoro Nacional	26.512.703			875.825				225.381							-1.000.358	26.613.552
Seguridad Social						4.293.174								154.159		4.447.332
Fondo A.T.N.	658.864			21.033												679.898
Total	62.135.687	3.828.950	1.284	2.105.827	141.137	4.581.268	67.755	360.908	18.904	327.070	51.048	34.038	550	220.364		73.874.240

Fuente: MECON